

SECRETARIA. Julio 22 de 2021. Vencido el término de traslado dado al Curador Ad Litem, quien dio contestación a la demanda sin que haya presentado excepciones, el proceso pasa a Despacho para fijar fecha para audiencia.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCION EXTINTIVA)
Demandante: FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ
Demandado: RAMON ENCISO OROZCO
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00125 00
Interlocutorio: 649

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **2 de Septiembre 2021 A PARTIR DELAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia final en el proceso verbal sumario de extinción extintiva de hipoteca, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE.

- Copia escritura pública 9391 del 19 de diciembre de 1966
- Certificado de tradición número 106 30146 del bien inmueble ubicado en la carrera 8^a No. 13-47-49 de esta ciudad.
- Poder conferido.

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

Contestación de demanda.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

FREDY ALBERTO TRUJILLO RAMIREZ, quien figura como demandante en este proceso.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **Lifesize**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o

dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link:
<https://legacy.lifesize.com/es/video-conferencing-app/multi-platform>.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8574137.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ANGELA MARIA PINON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada artículo 31 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

